



Bomberos comprometidos
2018-07-25

MEMORANDO

Radicado DNBC No. *20181300000513*

****20181300000513****

Bogotá D.C, 24-07-2018

De: Asesor Control Interno

Para: **Capitán GERMAN ANDRÉS MIRANDA MONTENEGRO**
Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

Asunto: Informe Seguimiento Comité de Conciliación Primer semestre 2018.

En cumplimiento del plan de acción de la oficina de control interno, como lo dispuesto en la ley 87 de 1993 y demás decretos reglamentarios, se procedió a realizar seguimiento al funcionamiento del Comité de Conciliación por el periodo comprendido entre el 1 de Enero y 30 de Junio de 2018, cuyos resultados se presentan en el informe anexo.

Se recomienda Elaborar y/o adjuntar la Ficha Técnica, que se tuvo en cuenta para presentar al comité de conciliación, respecto al caso correspondiente del reconocimiento y cancelación de perjuicios materiales y morales por el deceso del bombero voluntario Augusto Cesar Medina Fernández y anexarla en la carpeta física del Comité, lo anterior en virtud del numeral 2.2.3.4.1.10 del decreto 1069 de 2015 numeral tercero.

Recibido
Recibido Arcoángel
25-07-2018



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DNBC
DIRECCIÓN NACIONAL
BOMBEROS
COLOMBIA

*Bomberos comprometidos
por COLOMBIA*

Cordialmente,

MARÍA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO
Asesor Control Interno

Anexo: Informe de Seguimiento, cuatro (4) folios.

C.C. Dr. Carlos López Barrera, Asesor Jurídico.

ASESORÍA DE CONTROL INTERNO

**INFORME SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE BOMBEROS DE COLOMBIA A JUNIO 30 DE 2018**

Bogotá D.C., julio 24 de 2018

Recibí.
Recibido
25-07-2018



[Faint handwritten notes or signatures in the top right corner.]

Contenido

1	INTRODUCCIÓN.....	3
2	OBJETIVOS	3
3	ALCANCE.....	3
4	CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.....	4
5	DIAGNÓSTICO SITUACIÓN ACTUAL DEL COMITÉ EN LA DNBC.....	4
6	CONCLUSIONES.....	8
7	RECOMENDACIONES	8



1 INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Plan de Acción de la Oficina de Control Interno, así como de lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, el Decreto 1716 de 2009, la Resolución 136 de 2018 y demás decretos reglamentarios, mediante el presente informe se procede a realizar seguimiento y verificación del funcionamiento del Comité de Conciliación de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, durante el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio de 2018.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.4.3.1.2.2. Decreto 1069 de 2015, que define el Comité de Conciliación, así:

*“**Comité de Conciliación.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. (negrilla fuera de texto).*

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.”.

2 OBJETIVOS

Teniendo en cuenta la normativa antes citada y en ejercicio de la función contenida, se determinaron los siguientes objetivos:

- a. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1716 del 2009, Decreto 1069 de 2015 y la Resolución No. 136 de 2018 y la Resolución No. 250 de 2017
- b. Emitir recomendaciones que contribuyan a la mejora de la operatividad del Comité.

3 ALCANCE

En el presente seguimiento se tuvo en cuenta el periodo comprendido entre el 1° de enero al 30 de junio de 2018.

M



Barberos comprometidos por COLOMBIA

4 CRITERIOS DE VERIFICACIÓN

- a. Ley 87 de 1993
- b. Decreto 1716 de 2009
- c. Decreto 1069 de 2015, Capítulo III, Subsección 2.
- d. Resolución 136 de 2018
- e. Resolución No. 250 de 2017

5 DIAGNÓSTICO SITUACIÓN ACTUAL DEL COMITÉ EN LA DNBC.

De acuerdo con la información suministrada el 16 de julio de 2018 por el Capitán Germán Andrés Miranda Montenegro, Director General de la DNBC y miembro del Comité de Conciliación, respecto a la solicitud de Control Interno realizada mediante memorando y para el periodo comprendido en el alcance definido, a continuación se describe la situación actual de funcionamiento de este Cuerpo Colegiado:

5.1 Funciones de la Secretaria Técnica del Comité

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, Resolución No. 250 de 2017 y Resolución 136 de 2018, se verificaron las funciones de la Secretaria del Comité de la siguiente forma:

FUNCIONES	ACTIVIDADES
1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente o su delegado, el Secretario Técnico y los miembros asistentes a la sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.	La secretaria del Comité elaboró las actas correspondientes al periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2018, las cuales se encuentran suscritas por sus miembros la secretaria y el presidente.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.	Se evidenció mediante el informe de gestión presentado por la Secretaria Técnica, que se realizó seguimiento a las decisiones adoptadas por el Comité respecto a los procesos judiciales en contra de la DNBC.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Director Nacional y a los miembros del comité cada seis (6) meses.	La Secretaria Técnica efectuó el informe de gestión del periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2018, el cual fue presentado al Director el día 01 de julio de 2018.



FUNCIONES	ACTIVIDADES
	No fue objeto de revisión el envío de este informe a la ANDJE teniendo en cuenta que el Decreto 1167 de 2016 artículo 6 suprimió esta obligación
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Ente	Se elaboró la Política de prevención del daño antijurídico de 2018 y se sometió a consideración del Comité, conforme a lo evidenciado en las actas No 01 del 19 de enero de 2018, No. 02 del 30 de enero de 2018, No. 03 del 07 de febrero y la No 4 del 22 de febrero de 2018 la cual fue aprobada y socializada en el acta No 5 del 01 de marzo de 2018.

5.2 Funciones del Comité de Conciliación

De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015, la Resolución No. 250 de 2017 y la Resolución 136 de 2018, se verificaron las funciones del Comité de Conciliación, las que se describen a continuación:

FUNCIONES	ACTIVIDADES
1. Estudiar y evaluar las deficiencias en las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar, ejecutar y propender por la aplicación de políticas de prevención del daño antijurídico, que puedan afectar los intereses de la DNBC	Se formuló la política de prevención del daño antijurídico 2018, la cual fue aceptada por el Comité de Conciliación y la ANDJE, evidenciado en el acta No 5 del 01 de marzo del 2018.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la DNBC.	Se diseñó la política de prevención del daño antijurídico 2018, la cual fue avalada por el Comité de Conciliación y aprobada por la ANDJE, socializada al comité el acta No 5 del 01 de marzo del 2018.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, con la finalidad de determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de formular acciones correctivas	El comité de conciliación de la Entidad, estudió y evaluó los procesos que cursan en contra de la entidad, como la acción de nulidad y de reparación directa para determinar las causas generadoras de los conflictos, además de la acción de grupo presentada contra la entidad, vinculados por lo sucedido el día 18 de mayo de 2014 que dejó 33 menores fallecidos a causa de un incendio dentro de un bus de servicio público,

M



FUNCIONES	ACTIVIDADES
	así mismo se miró el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos los pactos , así como de los procesos sometidos a arbitramento.	Se citó a conciliación extrajudicial el día 2 de marzo del 2018, por la procuraduría No. 92 de la ciudad de Santa Marta, correspondiente al reconocimiento y cancelación de perjuicios materiales y morales pro el deceso del bombero voluntario Augusto Cesar Medina Fernández.
5. Determinar, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el/la apoderado/a actuará en las audiencias de conciliación y de pacto(s) de cumplimiento previo análisis de las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	En acta de comité No 5 de fecha 01 de marzo de 2018, de acuerdo a lo expuesto por el Dr Cristhian Urrego, apoderado de la entidad, aconseja no conciliar ya que no existe competencia por parte de la DNBC en eventos de esta índole, pues las funciones consagradas en el artículo 6 de la ley 1575 de 2012 y artículo 4to del decreto 350 de 2013, es claro que la DNBC no tiene competencia en materia disciplinaria ni laboral con los cuerpos de bomberos de Colombia, se pone a votación de los miembros del comité, quienes unánimemente apoyan la moción de no conciliación.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de las mismas en los casos en que se decida no instaurarlas	La Entidad actualmente no tiene acciones de repetición en curso.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	La Entidad actualmente no tiene procesos judiciales en los que requiera determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Dejar constancia de las razones de la decisión de iniciar o no el proceso de repetición.	La Entidad actualmente no tiene acciones de repetición en curso.
9. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	La Secretaria del Comité fue nombrada mediante acta No. 23 del 29 de septiembre de 2017, ante la renuncia de la Dra. Paola Urueña.

5.3 Reuniones del Comité Durante la Vigencia Evaluada:

Conforme a la verificación efectuada se evidenció de acuerdo con las actas respectivas que en el periodo comprendido entre enero y junio de 2018, se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 250 de 2017 y al artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015 , el cual señala : “*Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes...*”.

5.4 Casos Estudiados en el Comité de Conciliación Durante la Vigencia Evaluada:

- Demanda de reparación directa, se contestó por la DNBC, quien actúa en calidad de demandado, se corrió traslado a la parte demandante y se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte del Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Pasto.
- Demanda de nulidad, se profirió auto de admisión y se radicó la contestación el día 28 de agosto de 2017 por la DNBC quien actúa en calidad de demandado y se encuentra pendiente de pronunciamiento de la Sección Segunda Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado
- Acción de grupo, donde el actor estima que la Dirección Nacional de Bomberos tiene responsabilidad en la muerte de 33 de niños, en el municipio de Fundación (Magdalena), se presentó contestación el día 23 de febrero de 2018, este proceso se encuentra activo y a esperas de pronunciamiento del tribunal administrativo de Cundinamarca (oral).
- Conciliación extrajudicial, se citó a la Dirección Nacional de Bomberos a audiencia conciliatoria por parte de la procuraduría judicial No 92 de la ciudad de Santa Marta, correspondiente al reconocimiento y cancelación de perjuicios materiales y morales por el deceso del Bombero Voluntario Augusto Cesar Medina Fernández, donde después de reunir al comité se llegó a la decisión unánime de no presentar formula conciliatoria.
- A la fecha el comité no ha tratado asuntos arbitrales.





En los casos donde se retira por Colombia

6 CONCLUSIONES

- Se evidenció el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la DNBC, así como de la Secretaria Técnica de acuerdo con la normativa vigente aplicable, en virtud de lo establecido en los artículos 2.2.4.3.1.2.6. y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015.
- Para el periodo evaluado se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4. del Decreto 1069 de 2015.
- Se resalta la organización de los documentos generados por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación de la DNBC.
- Se evidenció la aplicación de la Resolución 136 de 2018, subsanando falencias y vacíos encontrados en la derogada resolución No 056 de 2016.

7 RECOMENDACIONES

- Elaborar y/o adjuntar la Ficha Técnica que se tuvo en cuenta para presentar al comité de conciliación respecto al caso correspondiente del reconocimiento y cancelación de perjuicios materiales y morales por el deceso del bombero voluntario Augusto Cesar Medina Fernández y anexarla en la carpeta física del Comité, lo anterior en virtud del numeral 2.2.3.4.1.10 del decreto 1069 de 2015 numeral tercero.

MARÍA DEL CONSUELO ARIAS PRIETO
Asesor Control Interno

[Faint, illegible text or stamp]